

Cláusula A

Cobertura Todo Riesgo, E-Cargo México

El presente documento se elabora para facilitar la comprensión de las condiciones de la póliza E-CARGO México del programa sucarga, pero no sustituye de ninguna manera las condiciones de la póliza. En caso de discrepancia involuntaria prevalecen las condiciones particulares de la póliza.

CHUBB®



1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con la regulación que aplique, y de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada.

Igualmente, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad

competente; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.2. Almacenaje; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado o en almacenajes en tránsito que no hagan parte de la forma ordinaria de transporte. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas cuando estas hacen parte del curso ordinario del tránsito y hasta por 60 días en total.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos; en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones de chárter; se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas de itinerario regular.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no este siendo transportada en contenedores cerrados y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la aseguradora lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extra pesada; se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extra pesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o

normatividad vigente para este tipo de transportes en los territorios por donde circule.

2.7. Contaminación radioactiva; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios.

2.9. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.10. Daños pre existentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.11. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común del contrato de seguro).

2.12. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.

2.14. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registradas, o en buques de una edad superior a 25 años. Esta garantía no aplica para buques de navieras de itinerario regular donde el asegurado no tiene poder de decisión sobre la selección del buque.

2.15. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías.

2.16. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los movimientos realizados con transportes o vehículos que no estén habilitados para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes. Se excluye también carga transportada en taxis.

2.17. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio.



2.18. Humedad, mal tiempo.

Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.19. Incumplimiento de una condición de Ley:

Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.20. Insolvencia;

Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento

de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

22.21. Limitación y exclusión de sanciones;

este seguro no se aplica cuando existan limitaciones nacionales o internacionales, tales como sanciones económicas, comerciales u otras leyes o regulaciones, que prohíban proporcionar el seguro, incluido entre otros el pago de reclamaciones.

22.22. Mercancías excluidas;

se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.

b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades, mudanzas o efectos personales.

c. Semovientes y animales vivos en general

d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, los granéales en sacos si se pueden incluir.

e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.

f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos y semipreciosos

g. Cigarrillos, tabaco

h. Tarjetas de crédito, tarjetas para teléfono, tarjetas de prepago de cualquier tipo, tarjetas memorias

i. Explosivos, armas de fuego

NOTA: Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.

2.23. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.24. Protocolos para el manejo de mercancías; si la compañía aseguradora definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.25. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.26. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.27. Responsabilidad civil extra contractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extra contractual.

2.28. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al transportador cuando la Ley así lo establezca.

2.29. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

2.30. Terrorismo; Queda entendido y convenido que se excluyen los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.

3. Definiciones específicas para esta Cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes del certificado de seguro; el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de arrancado el despacho, pero antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue; La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, y de llenado y vaciado del contenedor de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.4. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya acordado previamente con la Aseguradora, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.5. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.6. Gastos de reenvío salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío del salvamento de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el contrato de seguro.

3.7. Gastos de bodegaje; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío del salvamento de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.8. Gastos de protección del salvamento;

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Generador de la carga;

corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.10. Limite máximo

asegurado; se entiende como limite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número contratos de transporte

(guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.11. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad imaginaria o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20%.

3.12. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Igualmente, en caso de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos.

3.13. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en transito en recintos fiscales y fiscalizados tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros. Se asegura

también las permanencias intermedias en recintos no fiscales, siempre y cuando estos hagan parte del curso ordinario del tránsito de la mercancía y siempre y cuando que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de arboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, robo con o sin violencia, desaparición misteriosa, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante autorización de la aseguradora. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días



3.14. Precintos en contenedores:

No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.15. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.16. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los impuestos de importación o tributos, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que el valor de la factura incluye ya la utilidad del

exportador dentro de la suma asegurada básica, por lo que no se puede asegurar el lucro cesante o ganancia imaginaria por encima de esta factura.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial incluye ya la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

3.17. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en almacenes y recintos de tránsito y según definición.

3.18. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.19. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.20. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía aseguradora.

3.21. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varias entregas para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares y generales de la póliza.

3.22. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.